FOLLETO INFORMATIVO DE:

HAUGRON CAPITAL, S.C.R., S.A.

[•] de [•] de 20[•]

Este folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los accionistas en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán publicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso, con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. Los términos en mayúsculas no definidos en el presente folleto tendrán el significado previsto en los Estatutos Sociales de la Sociedad.

La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del folleto y los Estatutos Sociales de la Sociedad, corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD DE CAPITAL RIESGO

1. De la Sociedad de Capital Riesgo

1.1. Datos generales de la Sociedad

La sociedad "**HAUGRON CAPITAL, S.C.R., S.A.**" se constituyó en virtud de escritura pública otorgada el 14 de marzo de 2023 ante el Notario de Madrid D. Luis Sampietro Villacampa bajo el número 2.393 de su Protocolo y figura inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al Tomo 42208, Folio 27, Hoja B-404080, inscripción 1ª.

La Sociedad Gestora de la Sociedad es MDEF GESTEFIN, S.A.U., S.G.I.I.C (en adelante, la "**Sociedad Gestora**"), tal y como se identifica en el apartado 7 de este folleto.

1.2. Duración

La Sociedad tiene una duración indefinida.

1.3. Domicilio Social

La Sociedad tiene su domicilio en la Avenida Diagonal, 618, 1ºC, 08021 Barcelona.

1.4. Proveedores

La Sociedad no dispone de servicios prestados por terceros distintos de la Sociedad Gestora.

No obstante lo anterior, adicionalmente la Sociedad Gestora contratará los servicios de asesoramiento jurídico y asesoramiento en materia de inversiones con terceros con carácter puntual.

1.5. Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a posibles responsabilidades por negligencia profesional, que se encuentra en consonancia con los riesgos cubiertos. Asimismo, la Sociedad Gestora dispone de unos fondos propios suficientes para cubrir los requisitos mínimos de solvencia que le resultan de aplicación, motivo por el cual resultan suficientes para contar con una dotación de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de las inversiones de la Sociedad.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora mantendrá el equilibrio necesario entre los recursos y las necesidades para la correcta gestión de la Sociedad.

1.6. Comienzo de las operaciones

El comienzo de las operaciones de la Sociedad como Sociedad de Capital Riesgo tendrá lugar desde la fecha en que se produzca la inscripción de la Sociedad en el correspondiente Registro Administrativo a cargo de la CNMV.

1.7. Comité de inversiones

1.7.1. Funciones

La Sociedad contará con un Comité de Inversiones, de carácter consultivo, que analizará todas las propuestas sobre la ejecución de las inversiones y desinversiones de la Sociedad con carácter previo a, en su caso, la aprobación y la ejecución de dichas propuestas por la Sociedad Gestora.

Asimismo el Comité de Inversiones podrá remitir propuestas a la Sociedad Gestora para su deliberación y, en su caso, aprobación, y podrá participar activamente en el seguimiento de las inversiones y desinversiones acordadas por la Sociedad Gestora.

En todo caso, será competencia exclusiva de la Sociedad Gestora adoptar las decisiones de inversión o desinversión de la Sociedad, especificando los términos y condiciones para ejecutarlas, en su caso, dentro de los límites que marca la legislación.

1.7.2. Composición y funcionamiento

El Consejo de Administración de la Sociedad fijará libremente el número de miembros que conformarán el Comité de Inversiones. Asimismo, corresponde al Consejo de Administración de la Sociedad la designación de cada uno de los miembros del Comité de Inversiones.

El comité de Inversiones se reunirá cuantas veces requieran los intereses de la Sociedad, siempre que lo solicite el Consejo de Administración de la Sociedad o dos de sus miembros.

El Comité de Inversiones quedará válidamente constituido siempre que concurran la mayoría de sus miembros.

Los acuerdos del Comité de Inversiones se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros concurrentes.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Inversiones se dotará a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable

2.1. Régimen jurídico

La Sociedad se regulará por lo previsto en sus Estatutos Sociales, que se adjuntan como **Anexo I** al presente folleto informativo, y por lo previsto en la Ley 22/2014 y el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "**LSC**"), así como por las disposiciones que las desarrollan o que puedan desarrollarlas o sustituirlas en el futuro.

2.2. Legislación y jurisdicción competente

El presente folleto informativo, así como cualquier controversia entre los accionistas, la Sociedad y la Sociedad Gestora, se regirá por la legislación española.

La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

2.3. Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y debe considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Por ello, antes de realizar la inversión en la Sociedad, cada inversor deberá aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo III** de este folleto informativo.

Mediante la firma del Compromiso de Inversión (tal y como éste se define en el presente folleto informativo), el inversor asume expresamente frente a la Sociedad y a la Sociedad Gestora, y desde ese momento, todos los derechos y obligaciones derivados de su participación en la Sociedad y, en particular, el correspondiente compromiso de invertir en la Sociedad, en calidad de accionista.

3. Régimen de suscripción y desembolso de acciones

3.1. Capital social y desembolsos

El capital social se fija en la cifra de SIETE MILLONES CIENTO ONCE MIL CIEN EUROS (7.111.100 €) y está representado por SETENTA Y UN MIL CIENTO ONCE (71.111) acciones ordinarias, nominativas, de CIEN euros (100,00 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 71.111, ambos inclusive, todas ellas de la misma clase y serie. Las acciones están totalmente suscritas y desembolsadas.

El capital social inicial existente en el momento de la constitución podrá ampliarse, en cualquier momento durante la existencia de la Sociedad, por suscripción de nuevas acciones por los accionistas ya existentes y/o por incorporación a la Sociedad de nuevos inversores que suscriban acciones por el importe mínimo exigible, previa renuncia de los accionistas existentes de su derecho de suscripción preferente. Los compromisos adicionales suscritos por accionistas ya existentes y/o por nuevos inversores son los "**Compromisos Adicionales**".

Las acciones se representarán mediante títulos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todos los requisitos legales y, en especial, las limitaciones a su transmisibilidad que se establecen en los Estatutos de la Sociedad.

El importe derivado del primer desembolso se aplicará, en primer lugar, al pago de los costes y gastos satisfechos para la constitución de la Sociedad y, posteriormente a la realización de inversiones y cualesquiera otras necesidades que pudiera tener la Sociedad.

Durante la existencia de la Sociedad, cada inversor que haya sido admitido en la Sociedad y que haya firmado su respectivo compromiso de inversión, procederá a la suscripción y desembolso de acciones. Por "**Compromiso de Inversión**" se entiende el compromiso suscrito por un inversor en virtud del cual asume la obligación de aportar y desembolsar una determinada cantidad en la Sociedad. A efectos aclaratorios, los Compromisos Adicionales se entenderán comprendidos en el concepto "Compromiso de Inversión" salvo que expresamente se indique lo contrario.

La Sociedad Gestora propondrá a la Sociedad el importe a desembolsar por los inversores que considere conveniente en cada momento, según las necesidades de inversión y responsabilidades asumidas por la Sociedad. Dichos desembolsos se realizarán en euros.

La Sociedad, si lo considera conveniente, mediante acuerdo de su junta general de accionistas, o bien de su consejo de administración en caso de delegación en virtud del

artículo 297 de la LSC, aumentará su capital social para permitir la suscripción y desembolso efectivos de conformidad con la propuesta de la Sociedad Gestora. Las acciones deberán estar totalmente desembolsadas en el momento de su suscripción.

La Sociedad Gestora requerirá a cada accionista para que realice la suscripción y los desembolsos correspondientes mediante notificación, a través de correo electrónico a la dirección de e-mail que hubiera facilitado el accionista, con al menos catorce (14) días naturales de antelación a la fecha en que deba hacerse efectiva la suscripción y desembolso.

De conformidad con el Compromiso de Inversión, en la solicitud de desembolso la Sociedad Gestora, indicará (i) el importe que deba desembolsarse, (ii) la fecha en la que deba realizarse el desembolso y (iii) la estimación de la finalidad a la que se destinarán los importes solicitados (p.ej., realización de inversiones, pago de gastos operativos, etc.).

En ningún caso, los accionistas serán requeridos a realizar desembolsos por importe superior a sus Compromisos de Inversión, sin perjuicio de la aplicación de intereses en los supuestos previstos en este folleto (por ejemplo, en el caso de la suscripción de Compromisos Adicionales o de Inversores en Mora).

3.2. Comercialización de las acciones de la Sociedad.

- *Perfil de los potenciales inversores a quien va dirigida la oferta de la SCR*: No está previsto que la Sociedad tenga un número de accionistas superior a 5. Las acciones de la Sociedad no serán objeto de comercialización por la Sociedad Gestora por ser objeto de suscripción exclusiva por sociedades controladas por un grupo familiar. Es decir, se trata de una Sociedad de tipo cerrado que no prevé la admisión a cotización de sus acciones.

  En todo caso, las acciones de la Sociedad se dirigirán a clientes profesionales tal y como éstos se definen en el artículo 194 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, y a aquellos inversores aptos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 22/2014 o norma que la sustituya, de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación.

- *Política de adquisición y venta de las acciones*: se trata de una SCR de tipo cerrado. No se prevé solicitar la admisión a cotización de las acciones de la SCR.

- *Entidad colaboradora*: no existen entidades financieras que colaboren en la promoción de la suscripción de acciones de la Sociedad ni la SCR operará a través de Intermediarios Financieros.

- No se determina una inversión mínima inicial, si bien en todo caso se cumplirá con la normativa aplicable.

- A los efectos oportunos, se hace constar que la Sociedad no tiene accionistas clasificados como minoristas ni ha sido comercializadas entre este tipo de clientes.

Está previsto que la Sociedad de Capital Riesgo pueda financiarse mediante aportaciones no reintegrables a fondos propios siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1. Que se trata de aportaciones de carácter gratuito y no reintegrables.

2. Que el acuerdo sea aprobado por el accionista único.

3. Que los Estatutos Sociales y/o el folleto informativo de la Sociedad prevean explícitamente dicha forma de financiación. Asimismo, deberá respetarse el capital social mínimo exigible de la Sociedad.

3.3. Características básicas y forma de representación de las acciones.

Las acciones se representarán mediante títulos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC.

Las acciones en las que se divide el capital social son acciones ordinarias, nominativas, todas ellas de la misma clase y serie.

3.4. Régimen de adquisición y venta de acciones

Transmisiones sujetas a autorización

La transmisión de acciones por actos inter vivos estará sujeta a la autorización previa, expresa y por escrito del Órgano de Administración, previa comunicación a la Sociedad Gestora. El Órgano de Administración podrá denegar su autorización:

(i) Cuando el adquirente potencial no facilite la información correspondiente para permitir a la Sociedad el debido cumplimiento de las obligaciones de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo; y/o

(ii) Cuando la transmisión pueda implicar una infracción de las obligaciones de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo; y/o

(iii) Cuando la solvencia del adquirente no sea al menos equivalente a la del transmitente; y/o

(iv) Cuando la transmisión se encuentre prohibida por la normativa aplicable o, a criterio razonable del Órgano de Administración, pueda tener un efecto material adverso en la Sociedad o en cualquiera de los accionistas.

La transmisión de las acciones estará sujeta a las siguientes reglas:

(i) Cualquier propuesta de transmisión deberá ser notificada por el Órgano de Administración, quien a su vez lo comunicará a la Sociedad Gestora, por el accionista que tenga la intención de vender sus acciones (la "**Parte Transmitente**"), por escrito, con acuse de recibo, indicando (i) el número de acciones a transmitir, (ii) el nombre, dirección y nacionalidad del adquirente potencial; (iii) precio y condiciones de pago; y (iv) todas las demás condiciones de la transmisión pretendida.

(ii) Una vez recibida la notificación, el Órgano de Administración podrá solicitar a la Parte Transmitente información adicional que pueda necesitar para aprobar o denegar la transmisión por los motivos previstos en los párrafos anteriores.

(iii) El Órgano de Administración deberá notificar a la Parte Transmitente su aceptación o denegación de la transmisión en el plazo de treinta (30) días siguientes a la recepción de la notificación remitida por la Parte Transmitente o, en su caso, desde que el Órgano de Administración hubiera recibido toda la información adicional que hubiera solicitado. Se entenderá aprobada una transmisión si el Órgano de Administración no hubiera informado de su decisión a la Parte Transmitente en dicho plazo.

(iv) Las transmisiones de acciones por parte de accionistas a filiales deberán cumplir con los trámites previstos en los apartados anteriores. La Parte Transmitente deberá acreditar que la filial forma parte de su grupo.

Transmisiones no sujetas a autorización

Las siguientes transmisiones no estarán sujetas al consentimiento del Órgano de Administración, si bien deberán notificarse debidamente al mismo, quien a su vez lo comunicará a la Sociedad Gestora, con un plazo mínimo de diez (10) días hábiles con anterioridad a la fecha de transmisión:

(i) Las transmisiones por parte de un accionista cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho accionista;

(ii) Las transmisiones por parte de un accionista que tenga la consideración de institución financiera a cualquier otra entidad o persona administrada, asesorada y/o gestionada por el accionista transmitente;

(iii) Cuando la Sociedad Gestora sea, al mismo tiempo, accionista de la Sociedad, las transmisiones que realice la Sociedad Gestora a favor de sus empleados o administradores o sociedades participadas mayoritariamente por ellos, así como las que realicen cualquiera de éstos, en caso de que sean accionistas de la Sociedad, a favor de la Sociedad Gestora; y

(iv) Las transmisiones realizadas en favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del accionista, o en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que el accionista transmitente, según lo dispuesto en el artículo 42 del Código de Comercio.

4. Régimen de reembolso de las acciones

La Sociedad podrá acordar la devolución de aportaciones con anterioridad a su disolución y liquidación, siempre y cuando exista suficiente liquidez. Cualquier devolución tendrá carácter general y afectará a todos los accionistas en proporción a sus respectivas acciones en la Sociedad.

5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad

5.1. Valor liquidativo de las acciones

La Sociedad Gestora se compromete a calcular el valor liquidativo de las acciones de la Sociedad trimestralmente, al finalizar cada trimestre natural. De acuerdo con el artículo 64 de la Ley 22/2014 y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las

Entidades de Capital Riesgo (y por las disposiciones que la modifiquen o sustituyan en cada momento) (la "**Circular 11/2008**").

La Sociedad Gestora determinará el valor de las acciones de la Sociedad trimestralmente, al finalizar cada trimestre natural.

El valor de las acciones será el resultado de dividir el patrimonio neto de la Sociedad (entendiéndose por tal el importe resultante de deducir las cuentas acreedoras de la suma de todos sus activos) por el número de acciones en circulación.

5.2. Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

Los resultados de la Sociedad se determinarán con arreglo a los principios contables y criterios de valoración establecidos en la Circular 11/2008, repartiéndose sus beneficios con arreglo a la política general de distribuciones establecida en los Estatutos Sociales de la Sociedad y en la normativa aplicable.

5.3. Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad

El valor, en relación con una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con la Ley 22/2014 y demás normativa específica de aplicación, siguiendo asimismo el método de valoración desarrollado en las "Directrices Internacionales de Valoración de Capital Riesgo" ("*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*", en adelante, las "Directrices IPEV") vigentes en cada momento.

6. Designación de auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida.

La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Junta General accionistas siguiendo la propuesta del Órgano de Administración, que deberá consultar a la Sociedad Gestora a tales efectos, en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado.

El auditor designado será alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 8 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (la "Ley de Auditoría de Cuentas"), y será notificada a la CNMV, a ala que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

CAPÍTULO II. SOCIEDAD GESTORA, DEPOSITARIO Y COMISIONES

7. Sociedad Gestora

7.1. Datos de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora de la Sociedad figura inscrita en el registro de sociedades gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 46. Su denominación es "**MDEF GESTEFIN S.A.U., S.G.I.I.C.**". Tiene su domicilio social en calle Serrano 1, 3º derecha, 28001 Madrid.

7.2. Funciones

La gestión, administración y representación de la Sociedad corresponde a la Sociedad Gestora quien, conforme a la legislación vigente, tendrá las más amplias facultades de dominio, representación y administración de la Sociedad, sin que ello suponga ostentar la propiedad de la misma.

La Sociedad Gestora, ajustándose a las disposiciones vigentes, debe actuar siempre en interés de los accionistas y será responsable frente a ellos de todo perjuicio que les causare por incumplimiento de sus obligaciones.

7.3. Recursos, medios y equipo gestor

La Sociedad Gestora se compromete a poner todos los medios materiales, funcionales, técnicos y humanos necesarios para el adecuado desarrollo y cumplimiento de las obligaciones que deriven de su condición de Sociedad Gestora.

7.4. Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución cuando lo estime procedente mediante la solicitud formulada conjuntamente con la nueva sociedad gestora ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación estatutaria correspondiente en los Registros Administrativos a cargo de la CNMV.

La Sociedad Gestora informará de su intención de ser sustituida a la Junta General. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la nueva sociedad gestora.

En caso de revocación, concurso o suspensión de la Sociedad Gestora que lleve consigo su sustitución, dicha sustitución se regirá por lo previsto en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre y su normativa de desarrollo.

En caso de que la Sociedad Gestora fuera sustituida de conformidad con el presente apartado: (i) perderá su derecho a percibir las comisiones y remuneraciones a su favor, por períodos que comiencen a partir de la fecha de su cese, y tampoco tendrá derecho a percibir compensación alguna derivada del cese anticipado; y (ii) deberá atender las responsabilidades y daños causados a la Sociedad y/o a los accionistas como consecuencia de su sustitución.

7.5. Cese de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá ser cesada en los términos que se indican a continuación:

Cese con Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada a instancia de la Junta General, en los siguientes supuestos ("**Causa**"):

(i) La declaración de concurso de la Sociedad Gestora;

(ii) Negligencia grave, fraude, dolo, mala fe de la Sociedad Gestora o sus miembros del equipo gestor cuando actuaran en el cumplimiento de sus obligaciones en relación con la Sociedad y/o sus accionistas, derivadas de los documentos constitutivos de la Sociedad o de la normativa aplicable; y

(iii) La comisión de un acto delictivo (declarado por sentencia judicial) relacionado con el robo, la extorsión, el fraude, la estafa, la falsificación y otros delitos de similar naturaleza, así como la mala conducta financiera o violación de la normativa del mercado de valores, por parte de la Sociedad Gestora o sus miembros del equipo gestor.

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada con Causa, no tendrá derecho a recibir la Comisión de Gestión. Asimismo, tampoco tendrá derecho a percibir indemnización alguna derivada de su cese anticipado.

Cese sin Causa

Fuera de los supuestos de cese con Causa, la Sociedad Gestora podrá ser cesada y/o sustituida a instancias de los accionistas de la Sociedad sin necesidad de alegar causa alguna.

Para poder cesar / sustituir a la Sociedad Gestora sin Causa se requerirá acuerdo de la Junta General. Asimismo, la gestión de la Sociedad deberá haber sido aceptada por una nueva sociedad gestora. La Junta General deberá comunicar el cese a la Sociedad Gestora con un preaviso de dos (2) meses, con el objetivo de llevar a cabo una transición ordenada.

La Sociedad Gestora se compromete a solicitar formalmente su cese / sustitución ante la CNMV y a llevar a cabo todo lo necesario para hacerla efectiva. Hasta el momento de su sustitución la Sociedad Gestora se compromete a seguir desarrollando sus funciones con la diligencia debida.

En caso de cese sin Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a recibir la Comisión de Gestión que se devengue más allá de la fecha en que fuera efectivamente sustituida.

8. Depositario

El depositario de la Sociedad es BANKINTER, S.A., con domicilio en Ps. de la Castellana n. 29 – 28046 Madrid, y NIF A-28157360, e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión colectiva de la CNMV con el número 27 (en adelante, el "**Depositario**").

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la "**Ley 35/2003**") y el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva (el "**Reglamento de IIC**").

Además, realiza las funciones de supervisión vigilancia, depósito, custodia y/o administración de Instrumentos Financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el

ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de la Sociedad. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del depositario de la Sociedad y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

9. Comisiones y gastos de la Sociedad Gestora

9.1. La Sociedad Gestora será remunerada de la siguiente forma:

La Sociedad Gestora percibirá una comisión variable de gestión y representación por importe del 0,25% de los activos bajo gestión pagaderos con carácter anticipado y mensual, en doce mensualidades. La valoración del activo se realizará con carácter anual y en su caso se ajustará la comisión percibida por mensualidades anteriores a la comisión efectiva.

.

9.2. Comisión de depositaría

El depositario percibirá una comisión anual que se calculará en base a los siguientes tramos de forma acumulativa:

Porcentaje	Base	Tramos
0,05%	Patrimonio neto	De 0,00 euros a 50.000.000,00 euros
0,04%		De 50.000.000,01 euros en adelante

No obstante lo anterior, se establece una comisión de depositaría mínima de diez mil euros (10.000 €). De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (“IVA”), la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta del IVA.

9.3. Gastos de establecimiento:

La Sociedad podrá asumir todos los gastos derivados del establecimiento de la misma, que incluirán entre otros, los gastos de abogados y otros asesores, gastos notariales, registros de CNMV, registros mercantiles, etc. Dichos gastos serán amortizados como establece el Plan Contable y de conformidad con las normas contables que resulten de aplicación.

9.4. Gastos operativos

La Sociedad podrá soportar todos los gastos, directos o indirectos, incurridos en relación con la organización de la misma, incluyendo, entre otros, gastos de elaboración y distribución de informes y notificaciones, traducciones, honorarios por asesoría legal y auditoría de cuentas, tanto en relación con la administración diaria como con las

operaciones en las que tenga previsto participar (lo cual incluirá a título enunciativo pero no limitativo, los gastos derivados del análisis y/o *due diligence* legal y financiero de las inversiones, sean o no finalmente efectuadas, gastos relativos a viajes relacionados con el análisis y/o *due diligence*, su ejecución, seguimiento y posterior desinversión), gastos de contabilidad, todo tipo de comisiones bancarias, gastos derivados de las reuniones, honorarios de consultores externos, gastos de asistencia a las juntas anuales de partícipes/accionistas de las respectivas Entidades Participadas, gastos extraordinarios (entre otros, aquellos derivados de litigios) y todos aquellos gastos generales necesarios para el normal funcionamiento de la Sociedad no imputables al servicio de gestión o administración, incluyendo el IVA aplicable.

9.5. Otros gastos

Comisión anual de administración: 12.000 €.

CAPÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIONES

10. Definición de la vocación inversora de la Sociedad, de los objetivos de gestión y de la política de inversiones

10.1. Definición de la Política de Inversión

El objeto de gestión de la Sociedad es generar para sus accionistas una tasa de rentabilidad a medio y largo plazo superior a los mercados financieros a través de las inversiones temporales realizadas, así como proporcionar a dichos accionistas una amplia perspectiva acerca de las nuevas oportunidades de negocio, en principio, dentro del mercado nacional, sin perjuicio de su proyección internacional.

La Sociedad tendrá como finalidad la aportación de recursos económicos a medio y largo plazo, sin vocación de permanencia ilimitada, a empresas no financieras cuyos valores no coticen en los mercados regulados mediante:

(a) Principalmente, la inversión de la Sociedad en entidades de capital-riesgo españolas o extranjeras similares (la "**Inversión en entidades de capital riesgo**");

(b) Residualmente, la coinversión en sociedades participadas por las entidades de capital riesgo en las que invierte la Sociedad, invirtiendo conjuntamente con dichas entidades de capital riesgo al mismo tiempo y bajo los mismos términos y condiciones que los de la entidad de capital riesgo con la que coinvierta (la "**Coinversión con entidades de capital riesgo**"); y

(c) Directamente en empresas que se encuentren en fase de inicio y primera etapa como en aquéllas que estén en fase de desarrollo, concentrándose en proyectos con altas perspectivas de crecimiento (la "**Inversión Directa**").

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 22/2014, la Sociedad podrá invertir hasta el cien por ciento (100%) de su activo computable sin incumplir el coeficiente obligatorio de inversión en otras entidades de capital riesgo constituidas conforme a dicha ley y en entidades extranjeras que reúnan las características indicadas anteriormente. En cualquier caso, la Sociedad deberá cumplir con los coeficientes de diversificación de la inversión previstos en el artículo 16 de la Ley 22/2014.

10.2. Técnicas que emplea la Sociedad en la inversión de activos

Descripción del proceso de selección de las inversiones

La Sociedad Gestora analizará y adoptará las decisiones oportunas respecto de las inversiones a ejecutar por la SCR, informando con carácter trimestral al Consejo de Administración de la toma de decisiones respecto de las inversiones, del desarrollo y evolución de las inversiones realizadas, así como, del proceso de desinversión de éstas.

Adicionalmente, para el supuesto de prever un riesgo mayor al riesgo asociado a la SCR en alguna de las inversiones analizadas por la Sociedad Gestora, el órgano de administración de la SCR podrá analizar la inversión y remitir propuestas a la Sociedad Gestora para su deliberación y, en su caso, aprobación.

En todo caso, será competencia exclusiva de la Sociedad Gestora adoptar las decisiones de inversión o desinversión de la Sociedad, especificando los términos y condiciones para ejecutarlas, en su caso, dentro de los límites que marca la legislación.

Descripción del proceso de seguimiento de las inversiones

La Sociedad Gestora hará un seguimiento periódico de las inversiones e informará trimestralmente al Consejo de Administración de la SCR. En caso de desviación considerable a discreción de la Sociedad Gestora se trasladará la información al Consejo de Administración, de tal forma que éste pueda tomar las decisiones necesarias y realizar las propuestas convenientes a la Sociedad Gestora.

Descripción del proceso de desinversión

El proceso de desinversión se llevará a cabo una vez la Sociedad Gestora haya determinado la finalización del plazo de inversión o a petición del Consejo de Administración de la SCR.

10.3. Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones

Sin perjuicio de las restricciones existentes en la normativa vigente, la Sociedad tomará participación, indirectamente mediante la Inversión en entidades de capital riesgo o directamente mediante la Coinversión con entidades de capital riesgo o Inversión directa, en empresas de todo tipo de sectores, diversificadas sectorial y geográficamente, si bien únicamente se excluyen a priori el sector financiero y el de empresas admitidas a cotización en algún mercado regulado, por imperativo legal.

Las decisiones de inversión se adoptarán acorde con los procedimientos de inversión establecidos, atendiendo a su potencial de revalorización y riesgo limitado.

10.4. Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones

Su ámbito de actuación será el nacional e internacional, si bien predominará, sin carácter limitativo alguno, las inversiones destinadas al mercado de los países miembros de la OCDE mayoritariamente.

10.5. Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios de su selección

Las inversiones se realizarán en todas las fases de crecimiento de la sociedad (*venture capital, growth buyou*t, etc.) tanto en entidades de inversión, como entidades de capital riesgo, como en empresas que se encuentren en fase de inicio y primera etapa como en aquéllas que estén en fase de desarrollo, concentrándose en proyectos con altas perspectivas de crecimiento.

En el caso de inversiones en otras entidades de capital riesgo, las mismas deberán estar constituidas conforme a la Ley 22/2014, y en el supuesto de tratarse de entidades de capital riesgo extranjeras similares tendrán que cumplir los siguientes requisitos:

(i) Que las propias entidades, sus sociedades gestoras o la entidad que desarrolle funciones similares a las de la sociedad gestora y con análogas exigencias de responsabilidad estén establecidas en un Estado miembros de la Unión Europea o en terceros países que no figuren en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales y hayan firmado con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria; y

(ii) Que, cualquiera que sea su denominación o estatuto, ejerzan, de acuerdo con la normativa que les resulte aplicable, las actividades similares a las realizadas por las entidades de capital riesgo reguladas en la Ley 22/2014.

Las decisiones de inversión se adoptarán acorde con los procedimientos de inversión establecidos, atendiendo a su potencial de revalorización y riesgo limitado.

10.6. Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar

La Sociedad ajustará su política de inversiones a las exigencias contenidas en los artículos 13 y siguientes de la Ley 22/2014, sin que a priori existan limitaciones por sectores, por número de empresas participadas, por áreas geográficas o por fase de inversión.

De conformidad con el artículo 16 de la Ley 22/2014, la Sociedad no podrá invertir más del 25% de su activo invertible en el momento de la inversión en una misma empresa, ni más del 35% en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, entendiéndose por tal el definido en el artículo 42 del Código de Comercio.

10.7. Criterios temporales de mantenimiento de las inversiones

La Sociedad aportará recursos económicos a medio y largo plazo sin vocación de permanencia ilimitada.

La desinversión de las participaciones adquiridas se producirá, como consecuencia de cualquiera de los siguientes factores:

(a) *Cotización Oficial*: en este caso la desinversión es consecuencia de la exigencia legal de no invertir en sociedades que coticen en algún mercado regulado;

(b) *Maduración de la Inversión:* Puede que en ocasiones la compañía participada retrase su salida a bolsa, pero haya alcanzado su fase de maduración y se decida a proceder a su desinversión;

(c) *Inversiones fallidas:* Puede que en ocasiones las inversiones efectuadas no alcancen la rentabilidad esperada o no se obtenga de ellas los objetivos, no siempre económicos, previstos. En estos casos, también se podrá proceder a su desinversión; y

(d) Por la propia mecánica de las devoluciones de los fondos invertidos.

11. <u>Política de endeudamiento de la Sociedad</u>

La Sociedad únicamente utilizará el endeudamiento en supuestos excepcionales y siempre con carácter temporal (menos de 1 año) a través de préstamos acordados con alguna entidad bancaria y sin superar en ningún caso el 20% del capital invertido.

12. Riesgos asociados a la inversión

Los principales factores de riesgo que se deben de tener en cuenta son los riesgos establecidos en el **Anexo III**.

13. Restricciones de la inversión

No hay restricciones a la inversión distintas de las establecidas anteriormente y aquellas otras limitaciones establecidas en la Ley 22/2014 y los Estatutos Sociales.

14. Operaciones de financiación de valores (OFV)

La Sociedad no utiliza OFV.

15. Descripción de los procedimientos por los cuales podrá modificarse la estrategia o la política de inversión

El procedimiento por el cual podrá modificarse la estrategia o la política de inversión será por acuerdo del Órgano de Administración de la Sociedad, que es quien ostenta competencia en la materia, sin perjuicio de la posterior ratificación por la Junta General de accionistas y la consiguiente modificación de los Estatutos Sociales.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la Ley 22/2014, toda modificación de los Estatutos Sociales deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los accionistas, una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

16. Otros

No existen pactos de desinversión ni se excluye a priori la adquisición de participaciones minoritarias en potenciales compañías.

En todo caso, las inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en la Ley 22/2014.

CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES GENERALES

17. Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

La Sociedad Gestora y sus respectivos administradores, directivos, empleados y agentes no serán responsables ante la Sociedad por ningún error de criterio ni por ninguna pérdida sufrida por la Sociedad, salvo en caso de que la pérdida sufrida por la Sociedad se deba a negligencia grave, fraude o infracción dolosa o incumplimiento grave de sus obligaciones por parte de la Sociedad Gestora y así sea refrendado por una decisión judicial que se dicte al efecto.

La Sociedad deberá indemnizar a la Sociedad Gestora y a cada uno de sus directivos, gestores, agentes o empleados directamente relacionados con la actividad de la Sociedad por cualquier reclamación o responsabilidad que de lugar a cualquier coste, daño o perjuicio para la Sociedad Gestora o cualesquiera de aquéllos, respectivamente, como consecuencia de la prestación de sus servicios a la Sociedad, en la medida en que la actividad o circunstancias que den lugar a la reclamación frente a la Sociedad Gestora no supongan una falta de la diligencia exigida a la Sociedad Gestora, fraude o

conducta dolosa de la Sociedad Gestora o cada uno de sus directivos, gestores, agentes o empleados directamente relacionados con la actividad de la Sociedad o el incumplimiento de sus obligaciones bajo los contratos de gestión o asesoramiento, circunstancias que deberán ser acreditadas o probadas en la decisión judicial que, al efecto se dicte. La Sociedad Gestora se compromete a realizar sus mejores esfuerzos para que el importe de dicha indemnización sea el menor posible.

En ningún caso tendrá la Sociedad Gestora derecho a percibir la indemnización si la reclamación o responsabilidad previstas en el párrafo anterior se deben a su falta de la diligencia, al fraude o conducta dolosa o al incumplimiento de sus obligaciones.

18. Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad

La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 360 y siguientes de la LSC. Asimismo, la Sociedad quedará disuelta, abriéndose en consecuencia el período de liquidación, por cese de la Sociedad Gestora sin que otra asuma la gestión o por cualquier causa establecida en los Estatutos sociales o en la normativa aplicable. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV y a los accionistas que no hubieran asistido a la Junta General en la que se tome el correspondiente acuerdo de disolución.

Disuelta la Sociedad, se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de acciones, sin perjuicio de que la CNMV pueda condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos. La liquidación de la Sociedad se realizará bajo la coordinación de la Sociedad Gestora.

Los Administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la Junta General alcance un acuerdo para designar otros.

Los liquidadores ejercerán su cargo por tiempo indefinido.

Sin perjuicio de otras obligaciones que pudiera imponer la legislación vigente en cada momento, la Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores activos de la Sociedad y a satisfacer y a percibir sus créditos. Una vez realizadas estas operaciones, se elaborarán los correspondientes estados financieros y se determinará la cuota que corresponda a cada accionista. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el balance y cuenta de resultados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas y remitidos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones, se procederá al reparto del patrimonio de la Sociedad entre los accionistas, de conformidad con las reglas de prelación. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósito en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el juez o tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas que no hubieran podido ser extinguidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de la Sociedad en el registro administrativo correspondiente de la CNMV.

No obstante, lo anterior, los accionistas podrán obtener el reembolso parcial de sus acciones antes de la disolución y liquidación de la Sociedad. A estos efectos, por

iniciativa de la Sociedad Gestora, se reembolsará a los accionistas la liquidez excedente de la Sociedad procedente de las desinversiones, teniendo dichos reembolsos carácter general para todos los accionistas y realizándose de conformidad con las reglas de prelación.

CAPÍTULO V. INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS

19. Información a los accionistas

La Sociedad Gestora, en cumplimiento de sus obligaciones de información, deberá poner a disposición de los accionistas toda la información requerida por la Ley 22/2014 y demás normativa aplicable, así como cualquier otra que sea exigible de conformidad con los Estatutos Sociales de la Sociedad, incluyendo el presente folleto, debidamente actualizado, así como los estados financieros auditados anuales que se publiquen con respecto a la Sociedad.

Además, la Sociedad Gestora cumplirá con los estándares de *reporting* de las Directrices de la ILPA (*Institutional Limited Partner Association*).

En particular, se facilitará a los accionistas una copia de las cuentas anuales auditadas de la Sociedad dentro de los ciento cincuenta (150) días siguientes a la finalización de cada ejercicio. Asimismo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre, se les facilitará un informe trimestral que incluirá: (i) una descripción de las inversiones y desinversiones efectuadas por la Sociedad durante dicho periodo; (ii) una descripción de las inversiones y otros activos de la Sociedad, junto con un breve informe sobre la evolución de las inversiones; y (iii) una valoración no auditada de cada una de las inversiones y de la cartera.

Asimismo, la Sociedad facilitará a los accionistas, en la medida de lo posible, en el supuesto de inversiones en otras ECR, la información mencionada en el párrafo anterior a efectos de que estos puedan conocer los activos en los que han invertido y desinvertido las mismas.

Además, la Sociedad Gestora se compromete a tener una política de disponibilidad y transparencia con los accionistas que deseen mayor información sobre la gestión o las inversiones, bien vía telefónica o a través de reuniones.

FIRMA EL PRESENTE FOLLETO A LOS EFECTOS OPORTUNOS

_____

D. Daniel Arribas García
En nombre y representación de:
MDEF GESTEFIN, S.A.U., S.G.I.I.C.

_____

D. [*]
En nombre y representación de:
BANKINTER, S.A.

ANEXO I

ESTATUTOS HAUGRON CAPITAL, S.C.R., S.A.

TITULO I.- DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO, DOMICILIO SOCIALES Y DURACIÓN.

Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico.

Con la denominación de HAUGRON CAPITAL, S.C.R., S.A. (en adelante, "la Sociedad"), se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes Estatutos y, en su defecto, por la Ley 22/2014 de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, la "LECR") y por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, "la LSC"), y demás disposiciones vigentes o que la sustituyan en el futuro.

Artículo 2. Objeto Social.

La Sociedad es una entidad financiera cuyo objeto principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no Inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Asimismo, se consideraran inversiones propias del objeto de la actividad de capital-riesgo la inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un 50 por 100 por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85 por 100 del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en Ley 35/2006 de 28 de Noviembre de la Ley del Impuesto de Renta de Personas Físicas.

No obstante lo anterior, la Sociedad podrá igualmente extender su objeto principal a la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación. Asimismo, podrá también invertir a su vez en otras entidades de capital-riesgo conforme a lo previsto en la Ley.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo podrá realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión de las entidades de capital-riesgo estén o no participadas por la Sociedad.

El Código CNAE correspondiente a la actividad principal de la Sociedad es el 6619.

Artículo 3. Domicilio social.
La Sociedad tiene su domicilio en Barcelona, Avenida Diagonal nº 618, local, Planta Primera, Puerta C.

Por acuerdo del Órgano de Administración, podrá trasladarse dentro del territorio nacional, así como crearse, modificarse, o suprimirse sucursales, agencias, depósitos, representaciones o delegaciones.

Artículo 4. Duración de la sociedad.
La duración de la Sociedad será indefinida. Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

Artículo 5. Capital social.
El capital social queda fijado en SIETE MILLONES CIENTO ONCE MIL CIENT (71.111 €) euros, representado por 71.111 acciones nominativas, de cien euros nominales cada una, numeradas del 1 al 71.111, ambos inclusive, y está totalmente suscrito y desembolsado.

Artículo 6. Características de las acciones y derechos inherentes a las acciones.
Las acciones, que tendrán el mismo valor nominal y concederán los mismos derechos, se representarán por medio de títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples.

Artículo 7. Transmisibilidad de las acciones.
Será libre la transmisión voluntaria de acciones por actos "inter vivos" realizadas en favor del cónyuge, ascendientes o descendientes del accionista en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo empresarial que la transmitente. El propósito de transmitir "inter vivos" las acciones a favor de cualquier otra persona deberá ser notificado, de forma fehaciente, en el domicilio de la Sociedad al Consejo de Administración, indicando el número e identificación de las acciones ofrecidas, precio de venta por acción, condiciones de pago y demás condiciones de la oferta de compra de acciones, que el accionista vendedor hubiese recibido de un tercero, así como los datos personales de éste. El Consejo de Administración, en el plazo de quince días, computados desde el siguiente al de la notificación indicada, lo comunicará a su vez a todos los accionistas para que los mismos, dentro de un nuevo plazo de treinta días computados desde el siguiente a aquél en que haya finalizado el anterior, comuniquen al Consejo de Administración de la Sociedad su deseo de adquirir las acciones en venta (en adelante, Derecho de Adquisición Preferente). El precio de dichas acciones serán las convenidas y comunicadas a la Sociedad por el accionista vendedor. Ello no obstante, en los casos en los que la transmisión proyectada lo fuera a título oneroso distinto al de la compraventa o a título gratuito, el precio de las acciones será el que corresponda al valor razonable de las mismas, entendiéndose como tal el que determine un auditor de cuentas, distinto al auditor de la Sociedad, que, a solicitud de cualquier interesado, nombre a tal efecto el Consejo de Administración de la Sociedad. En el supuesto de que varios accionistas hicieren uso de este derecho de adquisición preferente, las acciones en venta se distribuirán por el Consejo de Administración entre aquellos a prorrata de su participación en el capital social y si, por su indivisibilidad, quedaran algunas sin adjudicar, se distribuirán entre los accionistas peticionarios en orden a su participación en la Sociedad, de mayor a menor, y en caso de igualdad, la adjudicación se realizará, si ello fuera posible, por mitad y si no fuera posible o en lo que restare, por sorteo. En el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al día en que expire el plazo de treinta días concedido a los accionistas para el ejercicio dicho

Derecho de Adquisición Preferente, el Consejo de Administración comunicará al accionista que pretenda transmitir, el nombre de los accionistas que desean adquirirlas. Transcurrido el último plazo sin que ningún accionista haga uso de su Derecho de Adquisición Preferente, el accionista transmitente podrá disponer libremente de las acciones en un plazo de dos meses en las mismas condiciones que las que haya ofrecido, y si no llevare a cabo la enajenación antes de finalizado este plazo, deberá comunicar de nuevo su deseo de transmitir inter vivos las acciones en la misma forma establecida en este artículo. La transmisión de acciones estará condicionada, en todo caso, a la obtención de las correspondientes autorizaciones que pudieran estar establecidas en la legislación vigente.

Artículo 8. Transmisión mortis causa de acciones.
La adquisición de acciones por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario del accionista fallecido la condición de accionista. No obstante en aquellos casos en los que el heredero o legatario no fuere cónyuge, ascendiente o descendiente del accionista fallecido, los accionistas sobrevivientes tendrán derecho a adquirir las acciones del accionista fallecido, apreciadas en el valor razonable que tuvieren el día en que se solicitó la inscripción, pagándose su precio al contado. La valoración se regirá por lo dispuesto en el artículo 124 de la LSC. El derecho de adquisición preferente habrá de ejercitarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la comunicación a la Sociedad de la adquisición hereditaria, y deberá ajustarse a las siguientes reglas:

a) El adquirente "mortis causa" deberá poner en conocimiento del Consejo de Administración de la Sociedad, en el plazo de tres meses desde el fallecimiento de su causante, tanto la cantidad de acciones adquiridas como su número identificativo. El Consejo de Administración, en el plazo de treinta días a contar desde la citada comunicación, lo notificará a todos los accionistas restantes, los cuales podrán adquirirlas, en los sesenta días siguientes a la recepción de dicha notificación, en proporción a las acciones que cada uno posea, si hay más de uno interesado en ejercitar ese derecho se actuará conforme a lo establecido en el artículo 7.

b) En el caso de que ningún accionista ejercite su derecho de adquisición según la regla anterior, el heredero o legatario adquirirá definitivamente la condición de accionista.

c) El derecho de adquisición preferente concedido a los accionistas deberá ejercitarse sobre todas las acciones adquiridas por herencia o legado; no siendo por tanto admisible, salvo acuerdo expreso entre todos los interesados, su ejercicio en relación con sólo una parte de las mismas.

d) A falta de acuerdo sobre el valor razonable de las acciones o sobre la persona o personas que hayan de valorarlas y el procedimiento a seguir para su valoración, las acciones serán valoradas por un auditor de cuentas distinto del auditor de la Sociedad, que, a solicitud de cualquier interesado, nombren a tal efecto los administradores de la Sociedad.

Artículo 9. Política de Inversiones.
La Sociedad tendrá su activo, al menos en los porcentajes legalmente establecidos, invertido en valores emitidos por empresas no financieras que no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores.

El activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en los artículos 13 a 19 de la LECR y demás disposiciones aplicables.

La Sociedad invertirá en sociedades de tamaño medio o pequeño ya constituidas o de nueva creación, preferentemente del área europea que reúnan los requisitos legalmente

establecidos. Si bien no hay restricciones de inversión en sectores económicos se invertirá preferentemente en los sectores de servicios y energías alternativas procurando que la inversión en un sector no sobrepase el 25% del capital social. No existen límites en cuanto al número de sociedades participadas, ni por áreas geográficas, aunque serán, preferente y mayoritariamente españolas. Tampoco existen límites en cuanto a la inversión en una sociedad aunque se procurará que sea, como mínimo, del 5% de su capital, ni en cuanto al tiempo de mantenimiento de las inversiones, que será el que se considere aconsejable financiera y fiscalmente.

La Sociedad podrá financiar a las sociedades participadas mediante préstamos así como desarrollar con relación a ellas, otras actividades accesorias sin implicarse en la actividad diaria si bien asumirá la participación que, estatutariamente, le corresponda en los órganos sociales. No se descarta realizar inversiones en otras entidades de capital riesgo , conforme a lo previsto en la LECR.

Se prevé expresamente que la Sociedad pueda invertir en empresas pertenecientes a su grupo, tal y como éste se define en el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, cumpliendo en todo caso con los requisitos establecidos a tal efecto por la LECR y demás disposiciones aplicables.

La Sociedad no tiene previsto acudir al apalancamiento para realizar sus inversiones, si bien podrá endeudarse para resolver dificultades de tesorería transitorias.
Los principales factores de riesgo que se deben tener en cuenta y que pueden influir en una inversión en la Sociedad son la iliquidez de la inversión, los períodos largos de maduración y el elevado riesgo de pérdida de las inversiones por la Sociedad.

TÍTULO IV.- RÉGIMEN YADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.

Artículo 10. Órganos de la Sociedad.

La Sociedad será regida y administrada por la Junta general de accionistas y por el Consejo de Administración. La Junta general o por su delegación, el Consejo de Administración podrá encomendar la gestión de los activos sociales a una SGEIC o una SGIIC, o una entidad habilitada para prestar el servicio de inversión a que se refiere el artículo 63.1.d) de la Ley 24/1988, de 28 de julio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la LSECR.

SECCIÓN PRIMERA.- De la Junta general de accionistas.

Artículo 11. Junta general ordinaria.

Los accionistas, constituidos en Junta general debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta general.
La Junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado.

Artículo 12. Junta extraordinaria.

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta general extraordinaria.

Artículo 13. Junta universal.

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 14. Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta.

Se aplicarán las normas establecidas en la LSC con relación a la convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta de Accionistas.

Será posible asistir a la Junta General por medios telemáticos (incluida la videoconferencia) que garanticen debidamente la identidad del sujeto cuando la Sociedad, a criterio del Consejo de Administración, haya habilitado tales medios. Para ello, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los Consejeros para permitir el ordenado desarrollo de la Junta General. En particular, los Consejeros podrán determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que tengan intención de formular a quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta General.

SECCIÓN SEGUNDA.- Del Consejo de Administración.

Artículo 15. Composición y duración.

La gestión y representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración. Se compondrá de tres Consejeros como mínimo y cinco como máximo, que actuarán de forma colegiada y cuya designación corresponde a la Junta general por un plazo de seis años.

Artículo 16. Régimen sobre funcionamiento.

El Consejo de Administración se regirá por las normas de la LSC pudiendo autorregularse en lo que no estuviera previsto. El Consejo podrá designar un Vicepresidente y uno o varios Consejeros Delegados.

Serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración celebrados a distancia, sea por videoconferencia, por conferencia telefónico múltiple o cualquier otro sistema análogo, siempre que ninguno de los consejeros se oponga a ellos y todos ellos dispongan de los medios técnicos necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del Consejo de Administración y en la certificación de los acuerdos que se expida. En tal caso, la sesión del Consejo de Administración se considerará celebrada en el lugar del domicilio social.

El cargo de administrador no será retribuido. Como excepción de lo anterior, los consejeros delegados o aquellos a los que se les atribuyan funciones ejecutivas por el propio Consejo de Administración serán retribuidos.

Dicha retribución consistirá en una asignación fija.

El importe máximo de la retribución anual que pueda satisfacer la Sociedad a los consejeros delegados o a los consejeros ejecutivos por todos los conceptos retributivos antes señalados será aprobado por la Junta General de Accionistas / Accionista Único y permanecerá en vigor en tanto no se apruebe su modificación. La fijación de la cantidad exacta a abonar dentro de ese límite corresponde al Consejo de Administración.

TÍTULO V.- EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS.

Artículo 17. Ejercicio social.

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 18. Valoración de los activos.

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la Ley 22/2014 de 12 de Noviembre, y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar

Artículo 19. Composición del beneficio.

A los efectos de determinar el beneficio, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará por el sistema de coste medio ponderado o de identificación de partidas. El criterio elegido deberá ser mantenido, al menos, durante tres años.

Artículo 20. Designación de auditores.
Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de cuentas habrá de realizarse en el plazo de seis meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado, recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 7 de la Ley de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

Artículo 20 bis. Depositario.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 22/2014, actuará como depositario de la Sociedad la entidad BANKINTER, S.A., entidad inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 27, que tendrá encomendado el depósito o custodia de valores, efectivos y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

Artículo 21. Información al accionista.
La información prevista en el artículo 69 de la LECR se entregará al accionista con la recurrencia mínima y en los plazos señalados en dicho artículo.

ANEXO II.

DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.1 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, se informa que MDEF GESTEFIN, S.A.U., S.G.I.I.C. (la "**Sociedad Gestora**") integrará los riesgos de sostenibilidad en la toma de decisiones de inversión de HAUGRON CAPITAL, S.C.R., S.A. (la "**Sociedad**"), incorporándolos en los procesos de *due diligence* y siendo un factor a tomar en consideración en la selección de inversiones. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará una metodología propia, basada en análisis internos para los cuales podrá utilizar datos facilitados por los gestores con los que coinvierta, por la Sociedad u otras fuentes. Asimismo, se valorarán las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad en la rentabilidad de la Sociedad. El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, de la sociedad o del vehículo en el que se invierta, como en su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución en su valoración y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo del vehículo.

En relación con las principales incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

ANEXO III

FACTORES DE RIESGO

Factores de riesgo de la Sociedad

Una inversión en la Sociedad conlleva cierto grado de riesgo y es adecuada únicamente para entidades, inversores profesionales, o inversores minoristas con suficientes recursos que no tienen necesidad de liquidez de la cantidad invertida.

No hay certeza de que la Sociedad cumpla los objetivos o que se obtenga una rentabilidad de las inversiones. El inversor únicamente debería invertir en la Sociedad si puede soportar la pérdida total de su inversión.

Dado que se trata de un fondo de régimen generalista, es decir, que no está dirigido a ningún sector en particular, no hay restricciones en relación a ningún aspecto económico o financiero de ningún sector específico, de tal forma que todas las advertencias de riesgo aplicables a la Sociedad son relevantes para todos los sectores en los que invierta la Sociedad.

Además de los factores de riesgos generales y los factores de riesgo inherentes a inversiones ilíquidas establecidos en el presente anexo, que también son de aplicación a la Sociedad, antes de comprometerse a invertir en la Sociedad los inversores deberán considerar cuidadosamente los siguientes factores de riesgo:

Idoneidad del inversor

Los inversores deberán tener en cuenta que, dada la estrategia de inversión específica de la Sociedad, una inversión en la Sociedad es apropiada únicamente para inversores que conocen y pueden evaluar correctamente el alto grado de riesgo en el que incurren y, en particular, entienden que cabe la posibilidad de que puedan todo o una gran parte de sus inversiones. Se recomienda a los inversores que busquen consejo profesional de sus asesores de inversión antes de invertir en la Sociedad.

Transferibilidad de las acciones de la Sociedad: derecho de desistimiento

Las acciones de la Sociedad no se han registrado bajo las leyes del mercado de valores de ninguna jurisdicción y, por lo tanto, no pueden ser transferidas a no ser que sean registradas posteriormente bajo las leyes aplicables o no sea necesario registrarlas. No existe un mercado público para las acciones, ni se espera que se desarrolle. El inversor no podrá asignar o transferir sus acciones sin el previo consentimiento del Órgano de Administración, de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales. Excepto en circunstancias extremadamente limitadas, las retiradas voluntarias de fondos de la Sociedad no estarán permitidas. Los accionistas deben estar preparados para soportar el riesgo de poseer acciones y realizar aportaciones de capital durante un periodo prolongado de tiempo.

Situación económica general

La situación económica general puede afectar las actividades de la Sociedad. Los tipos de interés, niveles generales de actividad económica, restricciones de crédito, el precio de los valores y la participación de otros inversores en los mercados financieros puede afectar al valor y número de inversiones realizadas por la Sociedad, así como a las inversiones consideradas a futuro.

Riesgo del mercado

Si bien está previsto que la Sociedad esté diversificada, las inversiones de la Sociedad están sujetas a fluctuaciones normales del mercado y a los riesgos inherentes de inversiones en acciones, instrumentos de divisas, productos derivados y otros instrumentos similares.

La Sociedad puede invertir en entidades activas en el extranjero. Cambios políticos, cambios en la legislación aplicable, medidas fiscales o riesgos de divisas en estos mercados pueden tener un impacto negativo en los activos o en los resultados financieros de las inversiones y, como resultado, en la Sociedad.

No garantía de beneficios o repartos

La labor de la Sociedad de identificar oportunidades principalmente en entidades de capital riesgo, gestionar dichas inversiones y obtener un retorno significativo para los inversores es una labor complicada. Muchas organizaciones gestionadas por personas competentes e íntegras han sido incapaces de obtener y gestionar ganancias en dichas inversiones exitosamente. No hay certeza de que los objetivos de inversión de la Sociedad se cumplan, de que las inversiones de la Sociedad sean rentables o de que se hará reparto alguno a los accionistas. Cualquier retorno de las inversiones a los accionistas dependerá de que las inversiones realizadas por la Sociedad sean rentables. La comercialización y el valor de las inversiones dependerá de muchos factores fuera del control de la Sociedad. Es posible que la Sociedad no tenga suficientes fondos disponibles para hacer distribución de dividendos a los accionistas. Los gastos de la Sociedad pueden superar sus ingresos, y los accionistas pueden perder todas sus aportaciones de capital.

Inversiones a largo plazo: inversiones ilíquidas

Una inversión en la Sociedad requiere un compromiso a largo plazo, con oportunidades de liquidez limitadas y sin certeza de retorno. El retorno de la inversión y la obtención de beneficios y otros ingresos, si los hay, de una inversión, pueden no ocurrir hasta pasados unos años desde que se realizó la inversión. De manera general, no se espera que los retornos de una inversión estén disponibles hasta pasados unos años. La Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta para estructurar, negociar, comprar, financiar, y, eventualmente, desinvertir las inversiones en nombre de la Sociedad, siempre sujeto a lo establecido en el folleto. La Sociedad anticipa que muchas de sus inversiones estarán estructuradas con un perfil de vencimiento mayor de lo que es generalmente común para fondos de capital privados. Esto puede limitar aún más la liquidez.

Insolvencia bancaria

Los activos de la Sociedad depositados en bancos y otras instituciones financieras estarán en riesgo en el caso de insolvencia de ese banco o institución financiera, pues no habrá garantía de que los activos depositados se recuperen y la Sociedad puede clasificarse como un acreedor ordinario.

Riesgo económico y del mercado

Las entidades en las que invierta la Sociedad pueden ser sensibles a las tendencias generales a la baja de la economía. Factores que afecten a las condiciones económicas, incluyendo, por ejemplo, tasas de inflación, devaluación de moneda, fluctuaciones cambiarias, condiciones de la industria, competición, desarrollos tecnológicos, eventos

y tendencias políticas, militares, y diplomáticas nacionales e internacionales, leyes sobre impuestos y otros innumerables factores, ninguno de los cuales estarán bajo el control de la Sociedad, pueden afectar sustancialmente y de forma perjudicial el negocio y las expectativas de la Sociedad. Una recesión o eventos desfavorables en el mercado de valores pueden tener un impacto en algunas o todas las inversiones de la Sociedad. Un periodo sostenido de devaluaciones en el mercado de valores podría resultar en menor liquidez e incrementar el periodo de tiempo transcurrido hasta la obtención de liquidez. Además, factores específicos de una compañía en cartera podrían tener un efecto negativo en las inversiones de la Sociedad.

Tipo de interés más elevado

Un entorno de tipo de interés creciente podría afectar de forma negativa el rendimiento de las compañías de su cartera o entidades de capital riesgo. Tipos de interés crecientes podrían limitar la revalorización del capital de unidades de valores de las compañías en cartera o entidades de capital riesgo, como resultado de la creciente disponibilidad de inversiones alternativas con rendimientos competitivos. Los tipos de interés crecientes también pueden incrementar el coste del capital de las compañías en cartera o entidades de capital riesgo. Un coste de capital mayor podría limitar el crecimiento de proyectos de expansión/adquisición y limitar las tasas de crecimiento de dividendos.

Deuda y otras Estrategia de Inversión

La Sociedad puede endeudarse para solicitar préstamos y puede también participar en estrategias de inversión que constituyan deuda si la Sociedad Gestora lo considera necesario o aconsejable. Dichas estrategias pueden incluir adquirir préstamos, así como la venta al descubierto de valores y la adquisición y disposición de determinados tipos de productos derivados e instrumentos, como permutas (swaps), acuerdos de tipos de interés a plazo, futuros y contratos de opciones. Mientras que el apalancamiento crea una oportunidad para mayores beneficios, también expone a la Sociedad a mayor riesgo de pérdidas resultantes del cambio de los precios.

Dependencia de la Sociedad Gestora y su equipo

El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas.

En cualquier situación en la que la Sociedad Gestora tome decisiones que no cumplan con la política de inversiones establecidas en el folleto o que no beneficien a la Sociedad, la Junta General, tomará las medidas necesarias para asegurar que esta decisión no se lleva a cabo y puede, inmediatamente, finalizar el Contrato de Servicios con la Sociedad Gestora, notificándola de ello. Dependiendo de los intereses de los inversores, la finalización del Contrato con la Sociedad Gestora tendrá efectos inmediatos o posteriores.

Potenciales conflictos de interés

La Junta General de la Sociedad y la Sociedad Gestora reconocen que habrá situaciones donde pueden existir conflictos de interés e intentarán evitar o mitigar dicha situación durante la vida de la Sociedad. Cuando esto no sea posible, los conflictos de interés se gestionarán de forma justa, abierta, honesta y con integridad.

Los conflictos de interés se identificarán y declararán a las partes implicadas de manera diligente. De conformidad con la ley aplicable, la Sociedad Gestora es responsable de supervisar los posibles conflictos de interés que puedan existir. Los conflictos de interés estarán sujetos a la aprobación de la Sociedad Gestora y ninguna transacción que sea o pueda ser considerada un conflicto de interés procederá sin su consentimiento. Los conflictos de interés actuales o potenciales podrán también ser identificados por los accionistas. Los accionistas podrán, además, notificar a la Sociedad Gestora de cualquier asunto que podría conllevar un conflicto de interés.

Los conflictos de interés se tratarán siempre de acuerdo con la Ley 22/2014. En particular, la Sociedad se estructurará y organizará para que el riesgo de conflictos de interés entre la Sociedad y, cuando sea el caso, cualquier persona que contribuya a las actividades de la Sociedad o cualquier persona directa o indirectamente relacionada con la Sociedad se minimice y no dañe el interés de los accionistas.

Ciertos riesgos de litigios

La Sociedad estará sujeta a una variedad de riesgos de litigios, particularmente debido a la gran probabilidad de que una o más de las compañías en cartera (en el caso de Coinversión con entidades de capital riesgo por parte de la Sociedad) se enfrenten a dificultades financieras u otras durante la vida de la Sociedad. La Sociedad puede también participar en la financiación de las compañías en cartera, por razón de su Coinversión con entidades de capital riesgo, de valuaciones implícitas más bajas que las valuaciones implícitas en las rondas precedentes de financiación. Disputas legales, involucrando a la Sociedad o a la Sociedad Gestora, pueden surgir de actividades pasadas (o de cualquier otra actividad relacionada con el funcionamiento de la Sociedad o de la Sociedad Gestora) y podrían tener un efecto adverso significativo en la Sociedad.

Contingencias en la disposición de inversiones

En relación con la disposición de las inversiones, la Sociedad podrá ser requerida para hacer declaraciones sobre el negocio y los aspectos financieros de la sociedad en cartera (en el caso de Coinversión con entidades de capital riesgo por parte de la Sociedad). También se puede requerir a la Sociedad para que indemnice a los compradores de esa inversión si dichas declaraciones resultaran ser falsas. Estos acuerdos pueden llevar a incurrir en obligaciones contingentes para las que se establecerán reservas o cuentas de garantía. En este sentido, se puede requerir a los accionistas que devuelvan cantidades que se les hayan repartido para financiar las obligaciones de la Sociedad, entre otras, obligaciones de indemnización, sujetas a ciertas limitaciones.

Capital Adicional

Las inversiones pueden requerir financiación adicional para satisfacer sus requerimientos de capital circulante. La cantidad de esa financiación adicional necesaria dependerá del vencimiento y los objetivos de la sociedad particular. Cada ronda de financiación (tanto de la Sociedad como de otros inversores) esta normalmente intencionada para proporcionar a una sociedad con suficiente capital para alcanzar el próximo gran hito corporativo. Si los fondos proporcionados no son suficientes, es posible que la sociedad tenga que reunir el capital adicional a un precio desfavorable para los inversores existentes, incluyendo la Sociedad. Además, es posible que la Sociedad tenga que hacer inversiones adicionales en deuda y capital o suscribir títulos (warrants), contratos de opciones o instrumentos convertibles que fueron adquiridos en la inversión inicial en esa sociedad para preservar la participación proporcional de la

Sociedad cuando una financiación posterior se planea, o para proteger las inversiones de la Sociedad cuando el rendimiento de la Sociedad no cumple las expectativas. No puede haber certeza de que la Sociedad será capaz de predecir de forma precisa los futuros requerimientos de capital necesarios para el éxito o la disponibilidad de fondos.

Órganos de gobierno

La Sociedad podrá tener derechos de observancia o visita o el derecho de designar administradores para formar parte de órganos de gobierno de las entidades en cartera. Los derechos y actividades precedentes podrían exponer a la Sociedad Gestora y los activos de la Sociedad a acciones regulatorias y/o reclamaciones de entidades en cartera, sus tenedores de garantías y sus acreedores.

Obligación de indemnización

En la medida en que lo permita la legislación aplicable, la Sociedad indemnizará a la Sociedad Gestora, y a sus agentes y afiliados por determinadas reclamaciones, pérdidas, daños y perjuicios que surjan de sus actividades en nombre de la Sociedad. Los accionistas pueden ser requeridos a devolver distribuciones recibidas de la Sociedad para satisfacer cualquier obligación, bajo las condiciones del folleto.

Tratamiento preferente

Cualquier accionista tiene derecho a un trato preferente o derecho a obtener un trato preferente (el "**Trato Preferente**") sujeto a, y de conformidad con las condiciones y límites establecidas en las leyes y disposiciones aplicables y en este documento.

Un trato preferente puede consistir, con carácter enunciativo no limitativo, (i) en la reducción o eliminación de cualquier cuota aplicable, (ii) en el reembolso total o parcial o rebaja de determinadas cuotas, cargas o gastos (iii) en condiciones preferenciales aplicables a cualquier Suscripción, Reembolso o Traspaso de acciones (como notificaciones más breves o sin preaviso, menores o nulos requisitos de cantidad, menor o nula salida, menor o nulo side-pocketing, menor o nulo derecho de tanteo, tag-along o drag-along: siendo lo anterior con carácter enunciativo y no exhaustivo) (iv) en la posibilidad de evitar invertir o exponerse a determinados activos, responsabilidades o contrapartes, (v) en el acceso a bien, mayor transparencia informativa relacionada a determinados aspectos del portfolio de la Sociedad, o de la Sociedad o las actividades de gestión de la Sociedad Gestora (sean presentes, pasadas o futuras) en general (vi) en términos preferenciales en relación con cualquier distribución (sean dividendos, intereses devengados, liquidaciones o cualquier otra cantidad que pueda ser distribuida por la Sociedad a los accionistas, (vii) en determinadas condiciones y derechos preferentes (incluyendo el veto) en relación con el nombramiento y cese de miembros de la Sociedad o los órganos de gobierno de su Sociedad Gestora y/o comités internos, (viii) en la participación en la Sociedad o el gobierno de su Sociedad Gestora o sus actividades en general (incluyendo la participación en sus órganos de gobierno y/o comités de gobierno), (ix) en el derecho a vetar, posponer o condicionar de otra manera determinadas decisiones o resoluciones, (x) en mayores o incrementados derechos de voto, (xi) en un derecho de "most favoured nation" o similar, o (xii) o en cualquier otra ventaja o privilegio que no sea incompatible con el folleto o con las leyes y disposiciones aplicables y que pueda ser determinado ocasionalmente y discrecionalmente por la Sociedad y/o la Sociedad Gestora.

Puede acordarse un trato preferente en base a (i) el tamaño, naturaleza, plazo o cualquier característica de la inversión, o cualquier compromiso vis â vis de la Sociedad,

(ii) el tipo, categoría, naturaleza, especificidad o cualquier característica del inversor o inversores (iii) de la involucración o participación en la dirección o actividades de la Sociedad o la Sociedad Gestora, (sean presentes pasadas o futuras) , (iv) o a cualquier otro criterio que no sea incompatible con el folleto o con las leyes y disposiciones aplicables y que pueda ser determinado ocasionalmente y discrecionalmente por la Sociedad y/o la Sociedad Gestora.

Puede acordarse un trato preferente a) con la forma de (i) un acuerdo contractual, (ii) una side letter (iii) la creación de una categoría específica de acciones o (iv) la creación de una provisión específica establecida en el folleto; o b) con cualquier otra forma o acuerdo que no sea incompatible con el folleto o con las leyes y disposiciones aplicables y que pueda ser determinado ocasionalmente y discrecionalmente por la Sociedad y/o la Sociedad Gestora.

Un trato preferente no estará necesariamente en concordancia con la cláusula de "*Most favoured Nation*" a favor de todos los inversores, de tal manera que salvo disposición en contrario o regulado por las leyes y disposiciones aplicables o el memorándum, la existencia o introducción de un tratamiento preferente no crea un derecho a favor de ningún accionista para reclamar su derecho a ese Trato Preferente, incluso si, en relación con este accionista, se cumplen todos los criterios y características en los que se base el Trato Preferente en cuestión e incluso si la situación y características de este inversor son similares a las de cualquier otro inversor a los cuales se les ha otorgado un Trato Preferente.

Side-Letter

De acuerdo con la práctica común de la industria, la Sociedad Gestora puede celebrar una o más side-letters o acuerdos similares con determinados accionistas, en virtud de los cuales la Sociedad Gestora concede a dichos accionistas derechos, beneficios o privilegios específicos que, en general, no se ponen a disposición de los accionistas. Por ejemplo, una side-letter puede proporcionar a un Accionista el derecho a recibir informes o información adicional sobre la Sociedad, un derecho de co-inversión prioritario, una reducción o reembolso en las Comisiones de Gestión o distribuciones de incentivos u otros derechos que puedan negociarse entre dicho accionista y la Sociedad Gestora. Las side-letter sólo se revelarán a aquellos accionistas, actuales o potenciales, que hayan negociado por separado con la Sociedad Gestora el derecho a revisar dichos acuerdos.

Confianza en la Sociedad Gestora

Generalmente, las operaciones diarias de la Sociedad Gestora son responsabilidad de su equipo directivo. No puede garantizarse que el equipo de gestión existente, o cualquier equipo sucesor, pueda manejar la Sociedad Gestora de acuerdo con los planes y/u objetivos de la Sociedad y que la Sociedad pueda tener derechos de aprobación limitados sobre las decisiones tomadas por el equipo de gestión. Además, en la medida en que la Sociedad no adquiera derechos de control sobre una compañía en cartera, su capacidad para influir en el equipo de gestión puede verse limitada adicionalmente.

Riesgos de las inversiones relacionadas con la deuda en general

La Sociedad puede originar y puede adquirir préstamos y otras obligaciones de deuda. El prestatario en virtud de un préstamo a menudo proporciona a los prestamistas amplia información sobre su negocio, que generalmente no está disponible al público. Debido

al suministro de tal información confidencial, la naturaleza propia y única de un contrato de préstamo y a la sindicación privada del préstamo, los préstamos apalancados generalmente no se revenden tan fácilmente como los valores negociados públicamente. Además, la naturaleza única de la documentación del préstamo puede implicar un cierto grado de complejidad en la negociación de una compra o venta en el mercado secundario. No puede garantizarse que los futuros niveles de oferta y demanda en la negociación de préstamos proporcionen un grado suficiente de liquidez en el mercado. Esto significa que dichos activos pueden estar sujetos a un mayor riesgo de enajenación en caso de que la Sociedad desee venderlos.

Aunque cualquier préstamo en particular a menudo compartirá características con otros préstamos y obligaciones de su tipo, sus términos reales habrán sido negociados y, por lo tanto, serán únicos. Todo préstamo u obligación en particular puede contener condiciones que no son las habituales y que ofrecen una protección menor a los acreedores de la que cabría esperar, incluso con respecto a pactos, casos de incumplimiento, garantías o avales.

Los datos históricos disponibles son limitados en cuanto a los niveles de incumplimientos y/o recuperaciones que pueden experimentarse en relación con los préstamos y no se puede asegurar los niveles de incumplimiento y/o recuperaciones que pueden aplicarse a cualquier préstamo originado o adquirido por la Sociedad. Las recuperaciones de préstamos se verán afectadas por las circunstancias particulares del prestatario y de sus propietarios y acreedores, sus activos y otros factores. Las tasas de recuperación definitivas son difíciles de predecir y pueden no alcanzar los objetivos de rendimiento de la inversión de la Sociedad.

Los derechos contractuales de la Sociedad, en relación con los préstamos que adquiera, dependerán de la forma en que la Sociedad adquiera los mismos. Se pretende que la Sociedad pueda adquirir intereses en préstamos ya sea (i) directamente o (ii) indirectamente a través de la sub-participación. En un acuerdo de sub-participación, la Sociedad obtendrá una exposición económica a un préstamo o grupo de préstamos sin convertirse en un prestamista registrado. En estas circunstancias, un tercero, como una mesa de negociación de préstamos de una institución financiera, mantiene el préstamo como prestamista oficial y conserva los derechos de voto con respecto al préstamo.

En consecuencia, los derechos contractuales adquiridos por la Sociedad pueden variar considerablemente y la Sociedad puede verse obligada a adoptar acuerdos y estructuras contractuales particulares para satisfacer los requisitos legales y reglamentarios. Adicionalmente, un Comprador, mediante la transferencia o cesión de un préstamo, suele adquirir todos los derechos y obligaciones de la institución cedente, se convierte en prestamista en virtud del contrato de crédito con respecto a la obligación de deuda (aunque sus derechos pueden estar más restringidos que los de la institución cedente o transmitente) y mantiene una relación contractual directa con el prestatario. La adquisición de un interés de sub-participación en un préstamo resulta típicamente en una relación contractual sólo con el prestamista que está participando de su interés bajo el préstamo, en lugar de con el prestatario. En la adquisición de una sub-participación, la Sociedad generalmente no tendrá derecho a exigir el cumplimiento de los términos del contrato de préstamo contra el prestatario, y dependerá del prestamista que está participando en su interés del préstamo. Como resultado, la Sociedad asumirá el riesgo de crédito en relación tanto con el prestatario como con la entidad que esté sub-participando en los intereses del préstamo.

Riesgo de pago anticipado

Ciertos instrumentos de deuda pueden tener plazos remanentes relativamente cortos cuando se compran en el mercado secundario de préstamos. Dado que muchos instrumentos se reembolsan anticipadamente, su vencimiento real suele ser más corto que su vencimiento final establecido, el cual es calculado únicamente sobre la base de la duración y el calendario de amortización establecidos. Generalmente, los pagos anticipados voluntarios están permitidos y el plazo de los pagos anticipados no puede predecirse con exactitud. El grado en que los prestatarios pagan por adelantado los préstamos, ya sea como requisito contractual o a su elección, puede verse afectado por las condiciones comerciales generales, las tasas de interés del mercado, la situación financiera del prestatario y las condiciones competitivas entre los prestamistas. Las inversiones en determinados instrumentos de deuda también están sujetas al riesgo de tipo de interés y al riesgo de reinversión. Es probable que los pagos anticipados de préstamos se realicen durante cualquier período de disminución de los nuevos márgenes de emisión. Dichos pagos anticipados pueden dar lugar a que el emisor reemplace dichos préstamos por inversiones de menor rendimiento, lo que se traduce en menores rendimientos de los instrumentos y, en consecuencia, de las acciones en la Sociedad.

Riesgo asociado a la deuda subordinada

La Sociedad podrá invertir en obligaciones subordinadas. El valor de las obligaciones subordinadas estará influenciado por la morosidad y los incumplimientos experimentados en las obligaciones y por la gravedad de la pérdida incurrida como resultado de dichos incumplimientos. Entre los factores que influyen en la morosidad, los impagos y la gravedad de las pérdidas con respecto a las obligaciones subordinadas figuran los siguientes:

(a) Incumplimiento del prestatario;
(b) Las condiciones económicas y de mercado por sectores industriales;
(c) Las condiciones y la estructura de las obligaciones;
(d) Cualquier límite específico a los recursos legales y financieros en caso de incumplimiento en los términos de las obligaciones; y
(e) Las condiciones de los acuerdos entre acreedores.

Por definición, las obligaciones subordinadas estarán subordinadas a otros instrumentos de la estructura de capital y gozarán cada vez de menos derechos.

Comisiones

El nivel de las comisiones en la Sociedad, soportadas indirectamente por los inversores, puede reducir el valor de su inversión en la Sociedad.

Se llama específicamente la atención sobre el hecho de que la Comisión de Gestión se calcula a partir de los Compromisos Totales durante el Periodo de Inversión, y posteriormente a partir del capital desplegado en entidades de capital riesgo o, residualmente, en compañías en cartera activas. En consecuencia, la Comisión de Gestión no se calcula a partir del valor liquidativo, por lo que los dos mecanismos anteriores podrían dar lugar a una mayor remuneración (especialmente al inicio de la vida de la Sociedad).

Riesgos generales de crédito

El riesgo de crédito se refiere a la solidez financiera del emisor o del prestatario. Es el riesgo de que el prestatario no pueda cumplir su compromiso en forma de pagos periódicos de intereses y el reembolso del principal. El riesgo de crédito a menudo es

referido, indistintamente, como riesgo de impago. Sin embargo, el primero también incluye el riesgo de rebaja de calificación, que puede afectar a la valoración del préstamo en particular.

Con respecto a las inversiones de la Sociedad, el valor de cualquier garantía subyacente, la solvencia del prestatario y la prioridad del gravamen son de gran importancia. La Sociedad no puede garantizar la idoneidad de la protección de sus intereses, incluida la validez o exigibilidad del préstamo y el mantenimiento de la prelación y perfección previstas de las garantías reales aplicables. Además, la Sociedad no puede asegurar que no se puedan hacer valer reclamos que puedan interferir con el cumplimiento de los derechos del titular o titulares de la deuda pertinente.

En el caso de una ejecución hipotecaria, el producto de la liquidación de la venta de dicho activo puede no satisfacer la totalidad del saldo pendiente del principal y los intereses del préstamo o de la inversión de una empresa en dicho préstamo, lo que resulta en una pérdida para la empresa. Cualquier coste o retraso en la ejecución de una ejecución hipotecaria de un préstamo o en la liquidación de la propiedad subyacente reducirá aún más el producto y, por lo tanto, aumentará la pérdida. La Sociedad puede no tener el derecho de proceder directamente contra los deudores en interés de la Sociedad.

Originación de préstamos

La Sociedad puede tratar de originar préstamos, incluyendo, pero sin limitarse a, préstamos prioritarios, de segundo gravamen y préstamos *mezzanine* y otras inversiones similares.

Posteriormente, la Sociedad podrá ofrecer dichas inversiones para su venta a terceros, siempre y cuando no exista garantía de que la Sociedad completará la venta de dicha inversión. Al determinar la cantidad objetivo a asignar a dichas inversiones, la Sociedad puede tomar en consideración el hecho de que puede vender, ceder u ofrecer participaciones en dichas inversiones a terceros.

Riesgo de tipo de interés y riesgo de tipo de interés de mercado

Las inversiones en deuda están sujetas al riesgo de cambio en las tasas de interés. En general, el valor de mercado de una inversión de deuda cambiará a la inversa a un cambio en la tasa de interés, cuando una inversión de deuda tenga una tasa de interés fija o sólo ajustes limitados en la tasa de interés.

En consecuencia, en un período de tipos de interés a la baja, las inversiones en deuda sin una protección adecuada de las opciones de compra pueden beneficiarse menos que otros valores de renta fija debido a los pagos anticipados acelerados. En la medida en que el flujo de efectivo de un título de renta fija se conozca por adelantado, el valor actual (es decir, el valor descontado) de ese flujo de efectivo disminuye a medida que aumentan los tipos de interés; en la medida en que el flujo de efectivo sea contingente, el valor del pago podrá estar vinculado a los tipos de interés vigentes. Además, el valor de muchos valores de renta fija depende de la forma de la curva de rendimiento, no sólo de un único tipo de interés. Así, por ejemplo, un flujo de caja rescatable, cuyos cupones dependen de un tipo de interés corto, como el Euribor a tres meses, puede acortarse (es decir, rescatarse) si el tipo de interés largo disminuye. De este modo, estos valores están expuestos a la diferencia entre tipos largos y tipos cortos. Un aumento en las tasas de interés podría reducir el valor de la deuda, incluyendo la deuda de tasa fija, propiedad de la Sociedad. La Sociedad también podrá invertir en valores de tipo variable. El valor

de estas inversiones está estrechamente ligado a los niveles absolutos de dichas tasas, o a la percepción del mercado de los cambios anticipados en dichas tasas. Esto introduce factores de riesgo adicionales relacionados con movimientos en tasas de interés específicas que pueden ser difíciles o imposibles de cubrir, y que también interactúan de manera compleja con los riesgos de prepago.

Un valor de renta fija puede ser objeto de rescate a elección del emisor. Si un valor de renta fija en poder de una filial es requerido para su rescate, dicha filial estará obligada a permitir al emisor el rescate del valor, lo que podría tener un efecto adverso en la capacidad de la Sociedad para lograr su objetivo de inversión.

Los cambios en las tasas de interés también pueden afectar al rendimiento de las nuevas inversiones de la Sociedad. Si hay un período de tasas decrecientes antes del final del Período de Inversión, las cantidades que se pongan a disposición de la Sociedad para inversión debido al reembolso de sus inversiones pueden reinvertirse a tasas más bajas que las que la Sociedad habría podido obtener en inversiones anteriores. En consecuencia, los cambios en las tasas de interés pueden afectar negativamente el rendimiento total de la cartera de la Sociedad.

Endeudamiento

La Sociedad está sujeta a los riesgos asociados con la financiación de deuda, incluyendo los riesgos de que los fondos disponibles sean insuficientes para cumplir con los pagos requeridos y el riesgo de que el endeudamiento existente no sea refinanciado o que los términos de dicho refinanciamiento no sean tan favorables como los términos del endeudamiento existente. Dicha exposición será asegurada con los activos de la Sociedad. Al igual que en el caso de las financiaciones de deuda garantizada, en la medida en que la Sociedad no pueda cumplir con los pagos requeridos, los activos pignorados (que pueden ser los activos de la Sociedad en general y no pueden limitarse a ningún activo en particular, como el activo que representa la inversión que da origen al pasivo) podrían transferirse al prestamista con la consiguiente pérdida de dichos activos. La Sociedad no podrá incurrir en endeudamiento adicional que haga que el valor del endeudamiento total de la Sociedad supere en promedio un límite especificado en el folleto.

Además, la Sociedad puede incurrir en deudas que pueden devengar intereses de tasas variables. La deuda de tasa variable crea mayores requerimientos de servicio de deuda si las tasas de interés de mercado aumentan, lo cual podría afectar adversamente a la Sociedad. En el futuro, la Sociedad podrá realizar transacciones para limitar su exposición al aumento de las tasas de interés según considere apropiado y rentable, transacciones que podrían exponer a la Sociedad al riesgo de que las contrapartes de dichas transacciones no las desempeñen y ocasionar que la Sociedad pierda lo anticipado de las mismas, lo cual tendría los efectos adversos asociados con el aumento de las tasas de interés de mercado.

Mercado competitivo para oportunidades de inversión

La actividad de identificar, completar y realizar inversiones atractivas de manera oportunista es altamente competitiva e implica un alto grado de incertidumbre. Si bien la Sociedad Gestora considera que en la actualidad existen inversiones atractivas del tipo en el que la Sociedad tiene intención de invertir, sin embargo, no puede garantizarse que dichas inversiones sigan estando disponibles o que, llegado el momento, las inversiones disponibles cumplan los criterios de inversión de la Sociedad, ya que, en general, dicha disponibilidad estará sujeta a las condiciones del mercado. En los últimos

años, se ha formado o ampliado un número cada vez mayor de competidores y es posible que en el futuro se formen o amplíen fondos adicionales con objetivos de inversión similares. Es posible que aumente la competencia por oportunidades de inversión adecuadas, reduciendo así el número de oportunidades disponibles para la Sociedad; dicha competencia desde el punto de vista de la oferta puede afectar negativamente a las condiciones en las que pueden realizarse las inversiones y, en consecuencia, pueden reducirse los rendimientos para los accionistas.

Riesgo económico europeo

La existencia de riesgos en la Eurozona podría tener efectos adversos importantes en la capacidad de la Sociedad para realizar inversiones en los países afectados de la Eurozona, incluyendo, pero no limitándose a, la disponibilidad de crédito, la incertidumbre y la perturbación en relación con la financiación, los contratos de clientes y de suministro expresados en Euros, y una perturbación económica más amplia en los mercados servidos por dichas sociedades.

Por ejemplo, en caso de ruptura o salida de la zona euro, puede existir incertidumbre jurídica sobre el cumplimiento de las obligaciones de financiación de los compromisos en Euros (especialmente en el caso de los inversores o de las inversiones domiciliadas en los países afectados) que también podrían tener efectos adversos importantes para la Sociedad.

Riesgo de Concentración Geográfica

La Sociedad centrará sus inversiones principalmente en la Península Ibérica y, por tanto, será especialmente vulnerable a los acontecimientos que afecten a las empresas de esta región. La economía de la Península Ibérica está influenciada por consideraciones económicas y de mercado en otros países de Europa. Las reacciones de los inversores a los acontecimientos ocurridos en un país europeo pueden tener efectos adversos en los valores de las empresas y en el valor de los bienes inmuebles y activos relacionados en la Península Ibérica. El desempeño de la Sociedad puede ser peor que el de otros fondos que invierten de manera más amplia geográficamente.

Riesgo de Financiaciones Puente

La Sociedad puede hacer una inversión con la intención de financiar o reducir la inversión de la Sociedad poco después del cierre de dicha inversión. No se puede asegurar en tales casos que la Sociedad tendrá éxito en completar dichas financiaciones u otras transacciones diseñadas para reducir o apalancar la inversión de la Sociedad, o que los términos de dichos financiamientos serán atractivos cuando se cierren. Si la Sociedad no puede llevar a cabo la transacción prevista, sus inversiones serán menos diversificadas de lo que la Sociedad pueda haber previsto.

Ciertos riesgos fiscales

No se puede asegurar que, las leyes, normas y reglamentos tributarios vigentes en cualquiera de las jurisdicciones en las que la Sociedad está organizada o invertirá, no sufrirán cambios durante la vida de la Sociedad. Los potenciales Inversores deben consultar a sus asesores fiscales para obtener más información sobre las consecuencias fiscales de la compra de acciones de la Sociedad.

Si la Sociedad realiza inversiones en cualquier jurisdicción, la Sociedad puede estar sujeta a impuestos sobre la renta u otros impuestos en esa jurisdicción. Además, se pueden aplicar retenciones de impuestos o impuestos de sucursales a las utilidades de

la Sociedad provenientes de inversiones en dicha jurisdicción. Además, los impuestos locales incurridos en una jurisdicción por la Sociedad o los vehículos a través de los cuales invierte no pueden dar derecho a los inversores a (i) un crédito contra el impuesto que se pueda adeudar en sus respectivas jurisdicciones tributarias locales o (ii) una deducción contra la renta imponible en dichas jurisdicciones locales.

Información Confidencial

Los documentos rectores de la Sociedad contendrán disposiciones de confidencialidad destinadas a proteger la información propia, así como de otra información relacionada con la Sociedad Gestora, las entidades de capital riesgo o las compañías en cartera de la Sociedad. En la medida en que dicha información sea divulgada públicamente, los competidores de la Sociedad y/o los competidores de sus compañías en cartera, y otros, podrán beneficiarse de dicha información, afectando negativamente a la Sociedad, a sus entidades de capital riesgo y/o compañías en cartera, a la Sociedad Gestora y a las acciones de los accionistas.

Historial de funcionamiento limitado: Rentabilidades pasadas no indicativas

La Sociedad tiene un historial de operaciones limitado y será totalmente dependiente de la Sociedad Gestora. No puede garantizarse que las inversiones de la Sociedad logren resultados similares a los obtenidos por inversiones anteriores realizadas o gestionadas por las filiales de la Sociedad Gestora, la Sociedad y, en su caso, del asesor de inversiones. Además, la inversión de la Sociedad puede diferir, en varios aspectos, de las inversiones anteriores realizadas o gestionadas por las filiales de la Sociedad Gestora, de la Sociedad y, en su caso, del asesor de inversiones. Las rentabilidades de inversiones anteriores no es necesariamente un indicativo del futuro de la Sociedad.

Situación financiera y fiscal

Los resultados de las actividades de la Sociedad pueden afectar de manera diferente a los inversores particulares, dependiendo de su situación financiera y tributaria individual debido, por ejemplo, a (i) el momento de una distribución en efectivo o de un evento de realización de ganancias o pérdidas y su caracterización como ganancias o pérdidas a largo o corto plazo o (ii) el hecho de que algunas autoridades tributarias consideren que la Sociedad es transparente a efectos tributarios y otras no. La Sociedad Gestora se esforzará por tomar decisiones en el mayor interés de la Sociedad en su conjunto, sin embargo, no puede asegurarse que un determinado resultado no sea más ventajoso para los accionistas especiales que para un inversor en particular.

Consecuencias del incumplimiento

Es posible que uno o más inversores no quieran o no puedan financiar el saldo del importe de sus Compromisos. Por lo tanto, es posible que la Sociedad no reciba, o no reciba en absoluto, el importe total de los Compromisos a realizar por los inversores en sus fechas de vencimiento y, en consecuencia, pueda incurrir en incumplimiento de sus obligaciones, y por ello incurrir en responsabilidad. En el caso de que un inversor no financie alguno de sus Compromisos cuando sea necesario, el interés de dicho inversor en la Sociedad y en sus Inversiones puede perderse, sujeto a los requisitos específicos establecidos en el folleto.

Posibilidad de realizar distribuciones en especie

La Sociedad Gestora realizará todos los esfuerzos razonables para hacer las distribuciones en efectivo si bien, en caso de liquidación de la Sociedad y siempre y

cuando ello no sea razonablemente posible, la Sociedad Gestora podrá decidir la distribución en especie mediante la adjudicación a los accionistas, en pago de la cuota de liquidación, de elementos del activo de la Sociedad.

Valoración de activos

Las valoraciones de los ingresos corrientes y del producto de la enajenación con respecto a las inversiones, serán determinadas por la Sociedad Gestora y serán definitivas y concluyentes para todos los inversores. Si las distribuciones se realizan en activos distintos al efectivo, el importe de dicha distribución se contabilizará según lo determinado por el folleto.

Riesgo de inversiones de capital en empresas privadas: interesas minoritarios

Se espera que la cartera de inversiones de la Sociedad consista principalmente en participaciones en entidades de capital riesgo. En general, no habrá un mercado fácilmente disponible para negociar dichos valores, lo que limitará la capacidad de monetizar y valorar dichas inversiones. En general, la Sociedad no buscará garantías para proteger una inversión. En consecuencia, las inversiones de la Sociedad implicarán un alto grado de riesgo comercial y financiero que puede resultar en pérdidas sustanciales, incluyendo la pérdida de capital. No se puede garantizar que se alcance la tasa de rentabilidad prevista.

Inversiones futuras no especificadas

Con el fin de permitir que la Sociedad invierta oportunamente a través de clases de activos, industrias y regiones geográficas, y en consonancia con sus principios rectores, la Sociedad ha mantenido una flexibilidad significativa en los tipos de inversiones que podrá realizar. Por consiguiente, no se proporciona información sobre la naturaleza o las condiciones de ningún tipo particular de inversión, ni un análisis de las condiciones de mercado generalmente aplicables. Los accionistas deberán confiar exclusivamente en la Sociedad Gestora en lo que respecta a la selección, cuantía, carácter y méritos económicos de cada potencial inversión. No se puede asegurar que la Sociedad vaya a tener éxito en la obtención de inversiones adecuadas o en la consecución de alguno de sus objetivos.

Fallos o disminuciones sustanciales en el Valor

Las inversiones de capital riesgo pueden experimentar pérdidas o disminuciones sustanciales de valor en cualquier etapa y pueden enfrentarse a una intensa competencia. Generalmente, las inversiones realizadas por la Sociedad serán ilíquidas y difíciles de valorar, y habrá poca o ninguna garantía para proteger una inversión una vez realizada. En la mayoría de los casos, las inversiones serán a largo plazo y pueden requerir muchos años a partir de la fecha de la inversión inicial antes de la enajenación. La venta de valores de compañías en cartera privadas puede no ser posible o sólo ser posible con sustanciales descuentos.

Competencia en el sector de las inversiones de capital riesgo

Existe una competencia sustancial por oportunidades de inversión atractivas en el negocio del capital riesgo. La tarea de identificar oportunidades de inversión atractivas y ayudar en el lanzamiento y desarrollo de empresas y productos exitosos es difícil. No existe ninguna garantía de que la Sociedad vaya a poder invertir su capital en condiciones atractivas ni de que dichas inversiones vayan a tener éxito.

Fiscalidad

Las normas, leyes y reglamentos fiscales o su interpretación pueden cambiar durante la vida de la Sociedad, lo cual puede tener un efecto adverso en la Sociedad o en sus Inversiones.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.

* * *